



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2019 00020 00
Demandante: Carlos Oriando Acosta Colina
Apoderada: Dra. Luz Marina Rodríguez Díaz
Demandado: Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Carreño
Apoderado: Dr. Marco Iván González Saucedo.-

Puerto Carreño Vichada Febrero Nueve del Dos Mil Veintidós

SITUACIONES

- A. Peticiones de la parte activa de fechas:
- B. Noviembre 26 del 2021;
- C. Febrero 8 del 2022;

CONSIDERACIONES

- A. Para el veintiséis de Noviembre del año anterior, me encontraba haciendo uso de vacaciones, y me habían designado reemplazo; luego no se observa alguna constancia secretarial de que la petición de la fecha señalada le haya sido trasladada. Y el 14 de Enero de esta anualidad ingresa al Despacho. En este acercamiento al Juez Natural requerían: "Se sirva oficiar nuevamente a Bancolombia, para que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar de embargar y retener las sumas dinerarias que tengan o llegaren a abrir el cuerpo de bomberos voluntarios. . . , en ese banco ya que no han dado cumplimiento a la orden judicial. . ."
- B. El doce de enero del 2022 el Honorable Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño me notifica su decisión respecto a una tutela interpuesta por el aquí Demandante y con ocasión al proceso, en la cual pedían entre otras: "requerir al Juzgado Primero para que realice la liquidación actualizada a la fecha de los intereses de mora y demás conceptos; que el Juzgado Primero ordene nuevamente a todas las entidades de ahorro el embargo y retención. . .". Allí el Juzgado en Tutela la negó por improcedente. La situación A fue pedida al Juzgado el 26 de Noviembre y en el cuarto día hábil siguiente interpusieron tutela por el mismo hecho en solicitud del 26 de Noviembre, además de otros que no han sido pedidos en el proceso ordinario ejecutivo. No se comparte el querer del Demandante en hacerle ver al Juez Constitucional de que el Juzgado Natural Primero Promiscuo Municipal, estuviere inmerso en "falencias" o "enrostrar yerros al Juzgado", cuando en el galopaje del proceso

12
A



990014089001

nunca los han develado; y la única razón de no hacerlo, es porque el debido proceso, la transparencia y la intermediación del Juez, han estado a la orden del día;

- C. El ocho de Febrero pide la Apoderada Activa: "Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro y otros depósitos consignados en entidades financieras y/o ahorros u otros nombres. . . que se investigue el actuar de Bancolombia por parte de la Superintendencia Financiera. . .". No es procedente decretar lo que aquí se pide cuando ya fue decretado. A la mención de la apoderada activa en cuanto a que para que una cuenta de bomberos sea inembargable tiene que ser una cuenta especial, no es aceptado, en razón a que el Artículo 48 de la Ley 1575 del 2012 es enfático al manifestar: "Las cuentas, . . . de los cuerpos de bomberos son inembargables.". Allí no se especifica si las cuentas son o no especiales; solo aprecia el término en sentido lato. E ir a la Superintendencia Financiera es inane toda vez que la ley es clara como se dijo anteriormente;

Al hacer un recorrido por el extenso proceso que aquí nos ocupa, hubo un momento en que la parte demandada hizo un abono; luego la pregunta que surge es.....¿y de dónde sacaron el dinero? De seguro que no fue alterando sus cuentas y/o recursos; sino con voluntad y con legalidad; pues Bomberos Voluntarios de Puerto Carreño aceptaron que el bien mueble del Demandante sí estuvo en sus patios. Entonces. . . ¿se acabó la voluntad? Frente a mí, Juez de la República, la representante del Cuerpo de Bomberos de Puerto Carreño prometió hacer todo lo posible. Pero al día hoy, su promesa se quedó en ello, produciendo tristeza en quien confió en su palabra. Su silencio actitudinal raya con el buen deber de quien lidera tan prestigioso y necesario cuerpo de personas que entregan sus voluntades al servicio de un pueblo; pero sin un ápice de voluntad judicial para enfrentar con perspectiva sus responsabilidades;

DECISIONES

Primera: Llámese a la reflexión a la parte Activa para que le conceda al Juez la oportunidad de ajustar su proceder si se le demuestra que no ha sido aferrado a la norma, y no hacer uso de la acción de tutela, resquebrajando el esfuerzo y dedicación 24-7 que tiene el Juez Primero Promiscuo Municipal para con sus usuarios;

Segunda: Niéguese la petición de la apoderada activa radicada con fecha ocho de Febrero por las consideraciones hechas;

Tercera: Declararse inhibido para manifestarse el Juez ante la petición del 26 de Noviembre por haberse suplido por una acción de tutela donde se trató el tema antes pedido;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO VICHADA

990014089001

Cuarta: Llámese a la reflexión a la Representante del Cuerpo de Bomberos de Puerto Carreño Vichada, para que gestione, proponga y defina la responsabilidad aquí adquirida.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.